



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Dirección Regional de Agricultura Junín

REGIÓN  
**JUNÍN**  
*Integrando el cambio*

001

“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 251-2008-DRA-J/ATDRP.**

San Ramón, 06 de Mayo del 2008.

**VISTO:**

El expediente administrativo de registro N° SR-161-07 de fecha 07.Mar.07, presentado por el señor Joel Calderón Inga, en su condición de presidente de la Asociación Pro vivienda “El Pedregal”, expediente N° SR-347-2007 de fecha 18.Jun.07, presentado por el señor Glicerio Galvez Fernandez, en la que solicita delimitación de faja marginal de la margen derecha del río Tarma, ubicado en el Sector El Pedregal, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo del Departamento y Región Junín;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 79° y 80° de la Ley General de Agua, dado por Decreto Ley N° 17752, disponen que en los álveos naturales se mantendrá libre la faja marginal de terreno necesaria para el camino de vigilancia, para el uso primario de las aguas, la navegación, el tránsito, la pesca y otros servicios, las dimensiones de **las fajas marginales, riberas y cauce, en una o ambas márgenes serán fijadas por la Autoridad de Aguas** respetando, en lo posible, los usos y costumbres establecidos;

Que, del mismo modo, los artículos 19° y 21° del Reglamento del Título VI de la Ley General de Aguas – De las Propiedades Marginales, aprobado por Decreto Supremo N° 929-73-AG, precisan que **la faja marginal es el área inmediata superior a la ribera de un río, arroyo, laguna, charco, estanque, vaso de almacenamiento y otros**, correspondiendo a la Administración Técnica fijar el ancho de la faja marginal, teniendo en cuenta la importancia y la infraestructura necesaria para la conservación del servicio que va a prestar;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 012-94-AG **se declaró áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas, y vasos de almacenamiento**; quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano;

Que, mediante solicitud de registro N° SR-161-07 de fecha 07.Mar.07, el señor Joel Calderón Inga, en su condición de presidente de la Asociación Pro vivienda “El Pedregal” y expediente N° SR-347-2007 de fecha 18.Jun.07, presentado por el señor Glicerio Galvez Fernandez, peticionan la delimitación de faja marginal de la margen derecha del río Tarma;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Dirección Regional de Agricultura Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 011-2008-DRA-J/ATDR-P/RCL. de fecha 05.May.08, se presento los resultados de la delimitación de la faja marginal, practicada el 22.Abr.08, por intermedio de la Administración Técnica del Distrito de Riego Perené, según figura en el acta del libro (II-2006 de la ATDRP) – Folios 152, donde se constato *in situ* el área de la faja marginal y sus linderos, habiéndose ubicado hasta Trece (13) hitos para la determinación de los limites de la ribera y faja marginal de la margen derecha del río Tarma, en el Sector El Pedregal, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo del Departamento y Región Junín; y

De conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 79° del Decreto Ley N° 17752 – “Ley General de Aguas”, artículo 21° del Reglamento del Título VI “De las Propiedades Marginales” aprobado por Decreto Supremo N° 929-73-AG, artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 – Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 0941-2004-AG;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer la Faja Marginal de la margen derecha del río Tarma, en el Sector El Pedregal, Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Datum PSAD 56, en un tramo comprendido de longitud de cauce de 586.16 ml., cuyos hitos se detallan en el cuadro siguiente:

<b>RIO TARMA (margen derecha)</b>		
<b>COORDENADAS UTM:</b>		
Hito	Norte	Este
<b>Faja Marginal Lindero Interno</b>		
1	8'769,488	458,062
2	8'769,465	458,032
3	8'769,385	457,958
4	8'769,265	457,885
5	8'769,195	457,796
6	8'769,134	457,683
7	8'769,094	457,642
<b>Faja Marginal Lindero Externo</b>		
8	8'769,078	457,658
9	8'769,087	457,690
10	8'769,177	457,805
11	8'769,253	457,894
12	8'769,339	457,994
13	8'769,440	458,107



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Dirección Regional de Agricultura Junín

REGION  
**JUNÍN**  
Integrando el cambio

**CUADRO DE RESUMEN MARGEN DERECHA**

Características	Río Tarma ( metros )
Longitud del lindero Interior	586.16
Longitud del lindero Exterior	579.52
Ancho de la faja marginal	Variable
Perímetro de la faja marginal	1,254.10
Área de la faja marginal	20,248.78 m <sup>2</sup>

**Artículo 2°.-** Disponer la intangibilidad del ancho de la faja marginal establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-94-AG.

**Artículo 3°.-** Forma parte de la presente Resolución Administrativa, el plano signado con la clave: Lamina FM-02

**Artículo 4°.-** Los colindantes deberán de monumentar los hitos de los linderos exteriores a una altura de 0.60 m sobre la superficie y 0.30 empotrado, en un plazo de Treinta (30) días a partir de la presente notificación.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa al señor Joel Calderón Inga - presidente de la Asociación Pro vivienda "El Pedregal", señor Glicerio Galvez Fernandez, Dirección Regional Agraria Junín, COFOPRI Rural (Ex – PETT), Municipalidad Distrital de San Ramón, Municipalidad Provincial de Chanchamayo y a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA.

Regístrase, Comunicase y Archívese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Dirección Regional Agraria Junín  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DEL DISTRITO  
DE RIEGO PERENE

Jorge A. Vásquez Acuña  
DIRECTOR